000224/2016

--- En la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil diecisiete, a la audiencia designada en autos para el día de la fecha presidida por el Sr. Presidente de Sala Dr. Carlos Velázquez, y con la presencia de la vocal Dra. Natalia I. Spoturno, comparecen el Sr. F. B., DNI N° XX.XXX.XXX, asistido por su letrado patrocinante Dr. E. O. R., la Sra. K. A. D. P., DNI N° XX.XXX.XXX, asistida por sus letrados patrocinantes, Dres. G. O. C. R., y la Sra. Asesora de Familia Dra. Ivana Lorena
Baskovc.----------
La audiencia se realiza en los términos del art. 130 de la Ley III Nº 21.----------
Abierto el acto, a las 1135 horas por el Sr. Presidente de la Sala, se pone en conocimiento de los presentes el motivo de esta audiencia. Al respecto, consulta a las partes sobre novedades en la situación.
--- Toma la palabra el Sr. B., quien señaló que se respetó lo pactado. En este acto, presenta certificado expedido por psicóloga del día de ayer. El Dr. R. manifiesta que su cliente pretende se amplíe el régimen de contacto. Propone poder ver a la niña los fines de semana, en un régimen de progresividad.
--- Toma la palabra la Sra. D. P. y propone plantear el régimen de contacto a cinco horas con más los días domingos.
--- Siendo así, las partes acuerdan ampliar el régimen de contacto establecido mediante Sentencia Interlocutoria Nro. 05/2017 de fs. 242/243, quedando el mismo establecido de la siguiente forma: los días lunes, miércoles y jueves, con más los días domingos de por medio, durante un período de cinco horas, en cada día, siendo las restantes condiciones similares a las ya pactadas.
--- A continuación se corre vista a la Sra. Asesora de Familia, quien toma la palabra y dice: atento el acuerdo arribado por las partes en la presente audiencia, teniendo en consideración que el mismo no afecta normas de orden público ni la moral y buenas costumbres, teniendo presente además el trayecto de los distintos actos celebrados en esta instancia con el fin de que los progenitores trabajen en lograr acuerdos que beneficien la integridad psicofísica de la hija de ambos, nada debo de observar al respecto, procediendo la homologación judicial del mismo.
--- Oído lo cual el Tribunal resuelve: homologar el acuerdo celebrado en los términos del art. 312 del Código Procesal Civil y Comercial. Quedan las partes notificadas en este acto.
--- Con lo que finalizó el acto, siendo las 11:45 hs., firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por ante mí de lo que doy fe.-